

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 7 DE ABRIL DE 1997

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente señor Juan de Dios Vial y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Juan Bustos, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 31 de marzo de 1997 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA

2.1 La señora Presidenta da cuenta que el día viernes 04 de abril en curso concurrió a la ciudad de Concepción, invitada por las autoridades universitarias a la inauguración de las transmisiones de televisión del Canal de la Universidad de Concepción.

2.2 Informa que el Secretario Ejecutivo de ANATEL le ha comunicado la integración de la nueva mesa directiva para el período 1997-1999: fue designado como Presidente el señor Bernardo Donoso, Presidente de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso y rector de dicha casa de estudios; como Primer Vicepresidente el señor Alfredo Escobar, Director Ejecutivo de Megavisión; como Segundo Vicepresidente el señor Jorge Fernández, Secretario General de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile; y como Secretario General el señor Enrique Aimone, Secretario General de Televisión Nacional de Chile.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros la carta en que don Alfredo Escobar, al terminar el ejercicio de la presidencia de ANATEL, hace llegar a los miembros del Consejo su saludo y agradecimiento por la permanente voluntad de cooperación recíproca que ha caracterizado los vínculos entre aquél y la Asociación.

2.4 Manifiesta que recibió una carta de la Corporación Chile Actores, en que solicita al Consejo pedir a los canales de televisión la lista completa de todos los programas, con intervención de actores, que cada uno de ellos ha repetido a partir del 29 de diciembre de 1995, con el objeto de proceder a emitir las facturas correspondientes.

El Consejo, no estando facultado para acceder a la petición, acuerda proporcionar a la interesada los datos que sobre la materia obran en su poder.

2.5 Expone a los señores Consejeros las alternativas para asignar los recursos del FONDO PRO contemplados en el presupuesto del Servicio para 1997 (\$160.000.000): un 25% destinado a campañas sobre la franja horaria de protección al menor y el 75% restante para financiar la producción de programas de alto nivel cultural.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°s 09 y 10.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 09 y 10, que comprenden los períodos del 27 de febrero al 05 de marzo y del 06 al 12 de marzo de 1997.

4. ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "WHERE I'M FROM".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 17 de marzo de 1997 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inciso tercero de la Ley 18.838, por haber exhibido los días 12, 14, 16 y 17 de enero de 1996 el videoclip "Where I'm From", que presentaría escenas atentatorias contra la formación espiritual e intelectual de la niñez;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°147, de 19 de marzo de 1997, y que la permissionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permissionaria reconoce que el videoclip cuestionado contiene escenas inconvenientes y que es necesario retirarlo de la programación;

SEGUNDO: Que expresa que ha enviado en numerosas oportunidades a sus proveedores de señal las instrucciones sobre los marcos valóricos que regulan la emisión de videoclips a través de las señales del cable y anuncia que remitirá una carta, que hará llegar próximamente al Consejo, solicitando formalmente la eliminación del video "Where I'm From" de las señales que en el futuro se le envíen;

TERC
imposi
que la
dispon
indica
gener
video

El Co
Cons
exhib
perm
envia
hace
respo

5.

VIS

PR

SEC

Cab

Esp

hor

el C

TE

dic

CC

an

títu

TERCERO: Hace presente, no obstante lo anterior, que le resulta prácticamente imposible revisar los videoclips a ser transmitidos previamente a su exhibición. Agrega que la totalidad de los videoclips vienen en señales internacionales, no existiendo datos disponibles que permitan calificarlos y evaluarlos con anterioridad a su emisión. Termina indicando que las instrucciones dadas a los programadores extranjeros son de carácter general, lo que a veces produce confusiones, como es el caso de la exhibición del videoclip cuestionado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó absolver a Metrópolis-Intercom (Santiago) del cargo formulado por la exhibición del videoclip "Where I'm From", en atención a los descargos presentados por la permitida, sin perjuicio de exigirle que ponga en conocimiento del Consejo las notas enviadas a sus proveedores de señales a las que hace referencia en sus descargos y de hacerle presente que la dificultad de la revisión previa de los videoclips no la exime de responsabilidad frente a la ley chilena.

5. ABSUELVE A VTR CABLEXPRESS DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA "SPYDER".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de diciembre de 1996 se acordó formular a VTR Cablexpress (Osorno) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Spyder", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°869, de 18 de diciembre de 1996, y que la permitida presentó descargos; y

CONSIDERANDO:

Que la permitida, en su escrito de descargos, proporciona antecedentes suficientes para justificar razonablemente el error en que incurrió acerca del título de la película,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó absolver a VTR Cablexpress (Osorno) del cargo formulado por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película "Spyder", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

6. ABSUELVE A RADIO COOPERATIVA TELEVISION DEL CARGO FORMULADO POR LA EMISION DEL PROGRAMA "PLAN Z".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 10 de marzo de 1997 se acordó formular a Radio Cooperativa Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838 por haber exhibido en el programa "Plan Z", transmitido el 14 de enero de 1997 y retransmitido el 19 del mismo mes, imágenes que afectan la dignidad de las personas, que lesionan valores morales y culturales propios de la Nación y que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez;

TERCERO: Que, en la misma sesión, se formuló a Radio Cooperativa Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838 por haber exhibido en el programa "Plan Z", transmitido el 21 de enero de 1997 y retransmitido parcialmente el día 26 del mismo mes y año, imágenes que afectan la dignidad de las personas, que lesionan valores morales y culturales propios de la Nación y que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez;

CUARTO: Que en sesión de 17 de marzo de 1997 se formuló a Radio Cooperativa Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la ley 18.838 por haber exhibido en el programa "Plan Z", transmitido el 23 de febrero de 1997, imágenes que lesionan valores morales y culturales propios de la Nación.

QUINTO: Que los cargos fueron notificados a través de los ORDS. CNTV N°s. 143 y 144, de 18 de marzo de 1997, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Nacional de Televisión reconoce y respeta plenamente la garantía constitucional de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Ello, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, como lo establece la propia Carta Fundamental;

SEGUNDO: Que el Consejo, igualmente, reconoce y valora el espacio social que debe tener la función crítica ejercida a través de los medios de comunicación social, que puede ser incisiva, mordaz e irónica, pero que no debe lesionar los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

TERCERO: Que el Consejo no tiene facultad legal para dictar normas que complementen lo dispuesto por el artículo 1º inciso 3º de la ley 18.838, salvo en lo relativo al respeto del principio del pluralismo en los programas de opinión y debate;

CUARTO: En su escrito de descargos la concesionaria expresa que el episodio referido a la Biblia constituye una sátira a los críticos literarios mal informados y superficiales y no a la Biblia misma. Un recurso similar se realizó respecto de "Romeo y Julieta" y de "El Quijote", en un contexto de desinformación y liviandad que permiten aquilatar dicho episodio en sus debidas proporciones y circunstancias y no como un caso aislado;

QUINTO: Señala que las escenas sobre los concursos para elegir el himno nacional y la bandera más hermosos del mundo aparecen como la presentación mordaz y estereotipada de personajes y situaciones relacionados con mitos vigentes en el país. La sátira, en este caso, se dirige al chovinismo y no a los símbolos patrios;

SEXTO: Sostiene que las muñecas no son tratadas como objeto de desviaciones sexuales, sino que se les añaden características insólitas como si fueran las habituales;

SEPTIMO: Agrega en el caso de las muñecas mapuches no se trató de ridiculizar a la mujer de esa etnia, sino de poner de manifiesto el estereotipo vigente sobre ellas y los rasgos de racismo latentes de un país que prejuzga y relega a trabajos inferiores a los miembros de una raza. Concluye que la dignidad de las personas de raza mapuche no se afecta por la denuncia del prejuicio que recae sobre ellas sino por el prejuicio mismo,

OCTAVO: Que los antecedentes arriba reseñados permiten establecer que en ninguno de los casos se advierte la intención de ofender o de lesionar los valores contemplados en el artículo 1º de la ley 18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a Radio Cooperativa Televisión de los cargos formulados por la emisión del programa "Plan Z", los días 14 y 21 de enero de 1997, en lo referente a los episodios sobre la Biblia, la bandera y el himno nacional y las muñecas. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María deja constancia que acepta los descargos, sin perjuicio de no compartir necesariamente todos sus argumentos, y fundamentalmente en consideración a lo señalado por alguno de los integrantes del equipo de "Plan Z" en el programa "Plaza Italia" del día 25 de marzo de 1997, emitido por el mismo Canal, en que señalan que no hubo intención alguna de ofender. Estuvieron por aplicar sanción los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle y Gonzalo Figueroa. Tuvieron para ello presente que, en los casos anteriormente mencionados, la ironía rompe los límites socialmente aceptables y se convierte en ofensa y que dentro de los valores culturales y morales de la Nación se incluye el respeto a los símbolos patrios y a los libros sagrados, todos los cuales fueron presentados en situaciones injustificadamente ridículas. Por las mismas razones, los Consejeros señores Carlos Reymond y Juan de Dios Vial estuvieron por aplicar sanción a las emisiones cuestionadas, salvo aquellas relativas a las muñecas, respecto de las cuales aceptan los descargos presentados por la concesionaria.

7. APLICA SANCION A RADIO COOPERATIVA TELEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "PLAN Z" EL DIA 21 DE ENERO DE 1997.

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 10 de marzo de 1997 se acordó formular a Radio Cooperativa Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, por haber exhibido en el programa "Plan Z", transmitido el 21 de enero de 1997, imágenes que afectan la dignidad de las personas, en la presentación del suicidio del Presidente Salvador Allende;

TERCERO: Que el cargo fue notificado a través del ORD. CNTV N°146, de 19 de marzo de 1997, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo reconoce y valora el espacio social que debe tener la función crítica ejercida a través de los medios de comunicación social, que pueden ser incisivas, mordaces e irónicas;

SEGUNDO: No obstante, estima que no debe confundírsela con la explotación burlesca, ofensiva y denigrante de la dignidad de las personas;

TERCERO: Que el Consejo no tiene facultad legal para dictar normas que complementen lo dispuesto por el artículo 1º inciso 3º de la ley 18.838, salvo en lo relativo al respeto del principio del pluralismo en los programas de opinión y debate;

CUARTO: Que la concesionaria sostiene que se trató de una recreación ahistórica que no pretende rigor ni presentación veraz, apreciación que el Consejo no comparte, toda vez que en la emisión no se distingue claramente lo real de lo aparente. En efecto, la personificación del Presidente Allende es deliberadamente cercana a muchos de los rasgos de lo que la persona fue. Asimismo, la imagen de archivo del Palacio de La Moneda en llamas tiene innegables connotaciones de recreación histórica;

QUINTO: Que independientemente de su investidura, que por cierto merece respeto, el ex Presidente de Chile, con su nombre y apellido, y encarnado en un actor que evoca su físico y expresiones, es mostrado como borracho, traidor y ladrón,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Radio Cooperativa Televisión la sanción de 40 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido en el programa "Plan Z", transmitido el 21 de enero de 1997, imágenes que afectan la dignidad de las personas. La Consejera señora Sol Serrano estuvo por aplicar la sanción de amonestación. Estuvieron por no aplicar sanción la Presidenta, señora Pilar Armanet, y los Consejeros Guillermo Blanco, Juan Bustos, María Elena Hermosilla y Pablo Sáenz de Santa María. Este último deja constancia que acepta los descargos, sin perjuicio de no compartir necesariamente todos sus argumentos y fundamentalmente en consideración a lo señalado por alguno de los integrantes del equipo de "Plan Z" en el programa "Plaza Italia" del día 25 de marzo de 1997, emitido por el mismo Canal, en que señalan que no hubo intención alguna de ofender. El resto de los señores Consejeros disidentes fundamentó su opción de absolver a la concesionaria en la consideración de que el objeto de crítica no fue la persona del Presidente Allende, sino que una visión equivocada, arbitraria, estereotipada y simplista de los hechos que culminaron en su suicidio, y que en el programa se recurrió a la figura retórica de la ironía, sin intención de causar agravio.

8. AUTORIZACION A RADIO COOPERATIVA TELEVISION S. A. PARA TRANSFERIR SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, A SOCIEDAD ROCK AND POP S. A.

VISTO: Lo establecido en el artículo 16º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante ingreso CNTV N°58, de 29 de enero de 1997, Radio Cooperativa Televisión S. A. solicitó autorización para transferir su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, para la ciudad de Santiago, otorgada mediante Resolución CNTV N°70, de 16 de octubre de 1991;

SEGUNDO: Que se tuvieron a la vista los informes jurídicos elaborados por abogados del Servicio;

TERCERO: Que la sociedad que recibe la concesión en aporte -Rock and Pop S. A.- es una persona jurídica de derecho privado constituida en Chile y con domicilio en el país;

CUARTO: Que el presidente, los directores y el gerente de Rock and Pop S. A. han acreditado ser chilenos y no estar procesados o haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva;

QUINTO: Que se cumplen, en este caso, los requisitos señalados en el artículo 18° de la Ley 18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó autorizar a Radio Cooperativa Televisión S. A. para transferir a Rock and Pop S. A. la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, para la ciudad de Santiago, de que es titular la primera.

9. VARIOS.

9.1 Los señores Consejeros acuerdan que la próxima sesión ordinaria se realizará el lunes 14 de abril de 1997, a las 12:30 horas.

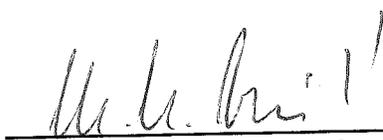
9.2 Acuerdan solicitar al Servicio la grabación de los spots sobre la prevención del SIDA.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.

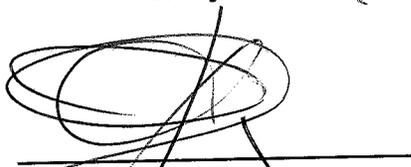
Firman los asistentes la sesión ordinaria del día 07 de abril de 1997.

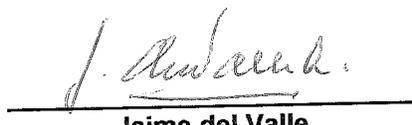

 Pilar Armanet
 Presidenta


 Juan de Dios Vial
 Vicepresidente


 Miguel Luis Amunátegui
 Consejero

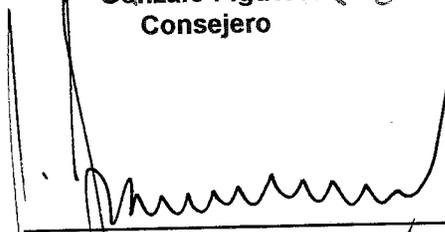

 Guillermo Blanco
 Consejero


 Juan Bustos
 Consejero

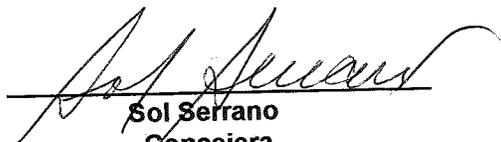

 Jaime del Valle
 Consejero

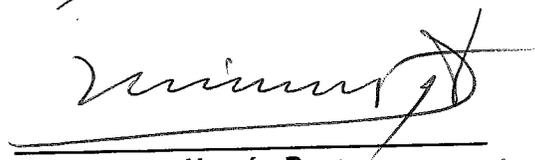

 Gonzalo Figueroa
 Consejero


 María Elena Hermosilla
 Consejera


 Carlos Reymond
 Consejero


 Pablo Sáenz de Santa María
 Consejero


 Sol Serrano
 Consejera


 Hernán Pozo
 Secretario General